REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2022 00405 00**
Demandante:	**BIOZENPHARMA S.A.S.**
Demandado:	**C.I. EVOLUTION BRANDS COLOMBIA S.A.S.**

I.- Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **BIOZENPHARMA S.A.S.,** y en contra de **C.I. EVOLUTION BRANDS COLOMBIA S.A.S.,** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- DOS (2) FACTURAS DE VENTA.

1.1.- 68´928.390.oo, por concepto de capital contenido en los siguientes títulos:

# FACTURA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1335	$ 36´868.056.oo	12/01/2022
1378	$ 32´060.334.oo	09/02/2022
TOTAL	**$ 68´928.390.oo**	

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.-COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se utilice para dicha actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional

cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **JAVIER ERNESTO CELIS CUELLAR**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afead02b882d27634af9bb0af6e9ee75f05b07fc5adb86b230625047fe818e98**
Documento generado en 19/09/2022 07:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica